

CONTRATO N° 149-26
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

INFORMACIÓN GENERAL	
CONSIDERACIÓN PREVIA	
Conforme al artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, por ende, tales preceptos facultan la prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, por lo tanto, el presente contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo y en lo no previsto en ellas, por las normas del Acuerdo No. 03 del 23 de mayo de 2025 o Estatuto de Contratación de la E.S.E., Resolución No. 179 del 1°. De septiembre de 2014 o Manual de Contratación de la E.S.E., Código de Comercio y Código Civil que le sean aplicables.	

HOSPITAL	
ENTIDAD	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA
NIT	890.980.727-9
REPRESENTANTE LEGAL (E)	GABRIEL JAIME GIRALDO VELASQUEZ
N° DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 71.691.421
DIRECCIÓN	Carrera 16 N° 11-01 Girardota – Antioquia.

CONTRATISTA	
ENTIDAD	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S
NIT	800.234.281-1
REPRESENTA LEGAL	LINA MARÍA ALVAREZ MARÍN
N° DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 32.296.431
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Calle 51 N° 72 - 25 OF. 204 Medellín - Antioquia. Teléfono: 3228550 – 312 833 93 32
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@transuperior.com

EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS	
CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	1) El Hospital San Rafael de Girardota es una Empresa Social del Estado (E.S.E.), la cual, de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituye una entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Su misión es garantizar la prestación del servicio público de salud en el Municipio de Girardota, conforme a lo dispuesto en la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias. 2) La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la protección de la vida, la honra y los bienes de los ciudadanos. En este sentido, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, en cumplimiento de su función misional, debe proporcionar a sus usuarios atención en salud con calidad, oportunidad y eficiencia, asegurando la disponibilidad de los recursos necesarios para la prestación del servicio. 3) La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota firmó el contrato Interadministrativo No. 058 de 2025, con el Municipio de Girardota, para la ejecución del Plan de Intervenciones colectivas (PIC).

CONTRATO N° 149-26
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

		Como parte fundamental de la operatividad de este programa, se requiere la contratación de un servicio de transporte que garantice el traslado seguro y eficiente de las personas beneficiarias a los distintos lugares donde se desarrollan las actividades programadas. 4) El transporte es un componente esencial para la adecuada prestación de los servicios de salud y bienestar dirigidos a la población priorizada. La falta de un medio de transporte adecuado puede limitar la asistencia de los beneficiarios a las actividades, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa y en consecuencia, la calidad del servicio ofrecido. 5) La E.S.E. ha evidenciado que EL CONTRATISTA cuenta con las competencias, conocimientos y habilidades requeridas para la adecuada prestación del servicio, demostrando idoneidad técnica, para el cumplimiento del objeto contractual. 6) Que EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato.
PRIMERA – OBJETO		Prestación de servicios de transporte de servicio público para el personal que ejecutará las actividades del programa de Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), en el marco del contrato Interadministrativo No. 058 de 2025, suscrito con el Municipio de Girardota.
SEGUNDA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CONTRATISTA	- DEL	El CONTRATISTA, deberá desarrollar la siguiente actividad específica, con plena autonomía técnica, sin asumir funciones misionales, administrativas, operativas ni decisorias propias de la Entidad: 1. Prestar el servicio de transporte público con un (1) vehículo tipo camioneta D.C. 4X4, de manera segura, oportuna y eficiente, para el personal que ejecutará las actividades del programa de Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).
TERCERA OBLIGACIONES CONTRATISTA	- DEL	El CONTRATISTA, se obliga a cumplir, con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, las siguientes obligaciones, sin que ello implique subordinación laboral, ejecución de funciones misionales ni asunción de responsabilidades propias de la Entidad: 1. Garantizar la disponibilidad permanente del vehículo para cumplir las rutas y horarios asignados. 2. Cumplir con toda la legislación vigente en materia de tránsito, transporte, seguridad vial, trabajo y salud ocupacional. 3. Proveer vehículos en óptimas condiciones mecánicas y estéticas, aptos para el transporte de personal de salud. 4. Revisión técnica vehicular vigente. 5. Seguro obligatorio y seguro contra terceros y ocupantes.

CONTRATO N° 149-26
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

		6. Equipamiento de seguridad (botiquín, extintor, triángulos, cinturones de seguridad). 7. Mantener los vehículos limpios, desinfectados y ventilados, especialmente por tratarse de personal sanitario. 8. Sustituir de inmediato cualquier vehículo que presente fallas mecánicas o no cumpla con las condiciones exigidas. 9. Proveer conductores con: - Licencia de conducción vigente y acorde al tipo de vehículo. - Experiencia comprobada en transporte de personal. 10. Garantizar que los conductores mantengan una conducta respetuosa y profesional, cumplan con las normas de tránsito y seguridad vial, no se encuentren bajo efectos de alcohol, drogas u otras sustancias. 11. Reemplazar inmediatamente a cualquier conductor que incumpla estas obligaciones. 12. Velar por la integridad física del personal transportado durante todo el trayecto. 13. Respetar la capacidad máxima del vehículo. 14. Cumplir con protocolos de bioseguridad, cuando aplique (uso de mascarillas, limpieza, desinfección). 15. Respetar estrictamente las rutas, horarios y puntos de recogida y retorno establecidos por la entidad contratante. 16. Informar oportunamente cualquier inconveniente que afecte la prestación del servicio. 17. Coordinar cambios de ruta o horario únicamente con autorización previa. 18. Asumir toda responsabilidad por daños, accidentes o perjuicios ocasionados durante la prestación del servicio. 19. Mantener vigentes las pólizas de seguro exigidas durante toda la duración del contrato. 20. Eximir a la entidad contratante de cualquier responsabilidad civil, penal o laboral derivada del servicio. 21. Asumir íntegramente las obligaciones laborales, salariales y de seguridad social del personal a su cargo. 22. Garantizar que no exista relación laboral entre la entidad contratante y los conductores. 23. Permitir la supervisión del servicio por parte de la entidad contratante. 24. Presentar reportes de servicio cuando sean requeridos (rutas, horarios, novedades, kilometraje). 25. Garantizar la confidencialidad de la información relacionada con el personal de salud y las actividades realizadas. 26. Mantener una conducta ética y respetuosa en todo momento.
CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	-	EL CONTRATANTE, representado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, se obliga a cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones, en el marco del régimen de contratación aplicable y sin

CONTRATO N° 149-26
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

	que ello implique subordinación laboral del CONTRATISTA: 1. Efectuar el pago oportuno de los valores pactados en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la expedición de la certificación de conformidad por parte del Supervisor designado, conforme a la forma de pago establecida y a la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. Ejercer la supervisión del contrato, a través del funcionario designado, con el único propósito de verificar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los productos entregados y la observancia de las condiciones pactadas, sin que en ningún caso dicha supervisión implique subordinación laboral, dirección funcional, control disciplinario o imposición de horarios al CONTRATISTA. 3. Designar y mantener la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Contractual y el Manual de Contratación Institucional, garantizando el seguimiento adecuado y documentado al desarrollo del objeto contractual. 4. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, adoptando las medidas administrativas a que haya lugar cuando se evidencien incumplimientos, riesgos o situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, conforme a la normatividad aplicable. 5. Suministrar de manera oportuna, completa y veraz la información, documentos, lineamientos institucionales y demás insumos estrictamente necesarios para que el CONTRATISTA pueda desarrollar adecuadamente las actividades objeto del contrato. 6. Adoptar las medidas preventivas y correctivas que resulten necesarias cuando el Supervisor identifique riesgos, hallazgos o situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, dejando constancia documental de las actuaciones adelantadas. 7. Registrar, custodiar y conservar la documentación contractual, incluidos el contrato, estudios previos, informes, actas y soportes de supervisión, en cumplimiento de las normas de archivo, control interno, transparencia y gestión documental. 8. Facilitar el acceso a las instalaciones y dependencias de la E.S.E., cuando ello sea estrictamente necesario para la ejecución del objeto contractual, garantizando condiciones adecuadas de infraestructura, funcionamiento y bioseguridad, conforme a los protocolos institucionales vigentes.
QUINTA – VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato es de SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.066.674 M/CTE), IVA incluido.

CONTRATO N° 149-26
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

SEXTA – FORMA DE PAGO:	EL CONTRATISTA presentará mensualmente factura por los servicios prestados, por valor ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000) IVA incluido, o proporcional y su pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo por EL CONTRATANTE de la factura respectiva, el certificado de paz y salvo de parafiscales y seguridad social e informe de actividades, siempre y cuando haya cumplido con todas las actividades. PARÁGRAFO 1: Las facturas o cuentas de cobro que no sean presentadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del correspondiente año, no serán pagados por la Contratante, en este caso, se entiende que el contratista renuncia en favor de la contratante a dicho cobro. Se exceptúa los contratos por evento, cuyo plazo se extiende hasta el segundo día hábil del año siguiente, de no presentarse la factura o cuenta de cobro, correrá los mismos efectos a los antes referidos, es decir, la renuncia en favor de la contratante. PARÁGRAFO 2: La E.S.E. debe realizar todas las deducciones que le sean aplicables según el Estatuto Tributario del Municipio de Girardota. El contratista al firmar el contrato manifiesta ser conocedor de las mismas y estar conforme con que le sean realizadas las deducciones.
SÉPTIMA - DURACIÓN:	El término de duración del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. PARÁGRAFO: No obstante, el contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: - a). Por mutuo acuerdo entre las partes. - b). Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de quince (15) días, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno. - c). Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato, por cualquiera de las partes.
OCTAVA – GASTOS:	Todos los gastos que llegare a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste.
NOVENA – APOORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión – Riesgos Laborales) de éste por medio de Certificación escrita expedida por su

CONTRATO N° 149-26
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

	Revisor Fiscal o Contador y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados. PARÁGRAFO: el no pago de los salarios, honorarios y aportes de la seguridad social del CONTRATISTA al personal que tiene vinculado para la prestación del presente contrato, es causal para que éste se dé por terminado por parte del CONTRATANTE.
DÉCIMA – PENAL:	Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, en la cual incurrirá EL CONTRATISTA por incumplimiento del objeto y las obligaciones que contrae.
DÉCIMA PRIMERA – MULTAS:	EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.	El valor de las multas, la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por el Gerente de la E.S.E. mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor de EL CONTRATISTA.
DÉCIMA TERCERA – SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:	EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL CONTRATANTE no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
DÉCIMA CUARTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	Los gastos en que incurra EL CONTRATANTE durante la ejecución del presente contrato, se imputarán al RUBRO 2.4.5.02.06.03 – Servicio de transporte (PIC) , del presupuesto de la actual vigencia, con certificado de disponibilidad presupuestal N° 410 del 01 de julio de 2026. Los pagos al CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.
DÉCIMA QUINTA – PERJUICIOS A TERCEROS:	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
DÉCIMA SEXTA -	Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas

CONTRATO N° 149-26
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	exorbitantes de la Ley 80 de 1993. Para su aplicación se seguirá el proceso establecido en la Ley 1474 de 2011. PARAGRAFO 1. CADUCIDAD. El contratante declarará la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a) La terminación del contrato b) Su inmediata liquidación c) Hacer efectiva la cláusula penal.
DÉCIMA SÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato.
DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO	El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte del contratante y aprobación de rendición de cuentas.
DÉCIMA NOVENA – SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, o de quien este designe, mediante memorando expedido por la Gerencia. El Supervisor será responsable de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero y operativo del contrato, con el propósito de verificar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los productos entregados y la adecuada ejecución de las actividades pactadas, sin que ello implique subordinación laboral, dirección funcional o control disciplinario sobre el CONTRATISTA. En calidad de Supervisor, el funcionario designado deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones: 1. Coordinar y articular con el CONTRATISTA la ejecución ordenada, oportuna y coherente de las actividades contractuales, conforme al plan de trabajo aprobado, limitando su actuación a la verificación de resultados y productos, sin impartir instrucciones propias de una relación laboral. 2. Verificar que los servicios se presten con calidad, oportunidad y eficiencia, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, los estudios previos y la normatividad aplicable. 3. Revisar, validar y aprobar los informes, soportes y evidencias presentados por el CONTRATISTA, dejando constancia escrita de su conformidad o de las observaciones y requerimientos de ajuste a que haya lugar. 4. Verificar el uso adecuado de la información institucional,

CONTRATO N° 149-26
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

	garantizando su integridad, confidencialidad y correcto manejo por parte del CONTRATISTA, conforme a las políticas de seguridad de la información de la Entidad. 5. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificando la atención oportuna a los requerimientos de la Administración, de los entes de control y del Sistema de Control Interno, en el marco de la ejecución del contrato. 6. Identificar, reportar y documentar oportunamente ante la Gerencia cualquier novedad, riesgo, hallazgo relevante, incumplimiento o situación que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato o el logro del objeto contractual. 7. Emitir la certificación de cumplimiento, previa verificación del desarrollo de las actividades y de la entrega satisfactoria de los productos pactados, como requisito indispensable para el trámite y autorización de los pagos. 8. Realizar seguimiento periódico a los riesgos identificados en el análisis de riesgos del Estudio Previo, verificando la efectividad de las medidas de mitigación adoptadas y proponiendo acciones preventivas o correctivas cuando sea necesario. La supervisión del contrato se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, el Manual de Contratación Institucional, la Ley 1474 de 2011, y las demás normas que regulan la gestión contractual, el control interno y el control fiscal aplicables al régimen especial de las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta que los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 se aplican de manera orientadora. PARÁGRAFO: La supervisión del contrato se ejercerá exclusivamente para efectos de control, seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto contractual, sin que en ningún caso pueda interpretarse como la existencia de subordinación, dependencia, continuidad laboral o vínculo legal y reglamentario entre la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y el CONTRATISTA.
VIGÉSIMA - DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.
VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS	El contratista, otorgará en los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato a favor del CONTRANTE las garantías que a continuación se fijan, las mismas que deberán ser otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros radicadas en la ciudad de Medellín:

CONTRATO N° 149-26
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

	1. Cumplimiento del contrato: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses adicionales, destinada a amparar el cumplimiento integral, oportuno y adecuado de todas las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Esta garantía se exige con el fin de proteger a la Entidad frente a eventuales incumplimientos que puedan afectar la continuidad del servicio. 2. Calidad del servicio: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses adicionales, destinada a respaldar la calidad técnica, operativa y administrativa del servicio. Este amparo resulta procedente debido a la incidencia directa del servicio en la protección del usuario. 3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años adicionales, destinada a garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, parafiscales e indemnizaciones laborales del personal vinculado por el CONTRATISTA. Esta garantía se exige con el fin de evitar contingencias laborales para la Entidad y prevenir la configuración de responsabilidades solidarias o reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones laborales por parte del CONTRATISTA. 4. Responsabilidad civil extracontractual: Por un valor mínimo de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), con vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato, destinada a amparar los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros, incluidos pacientes, visitantes, funcionarios o bienes de la Entidad, como consecuencia de acciones u omisiones imputables al CONTRATISTA o a su personal durante la ejecución del contrato. Este amparo se justifica en razón a los riesgos inherentes al servicio de transporte.
VIGÉSIMA SEGUNDA –	El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las

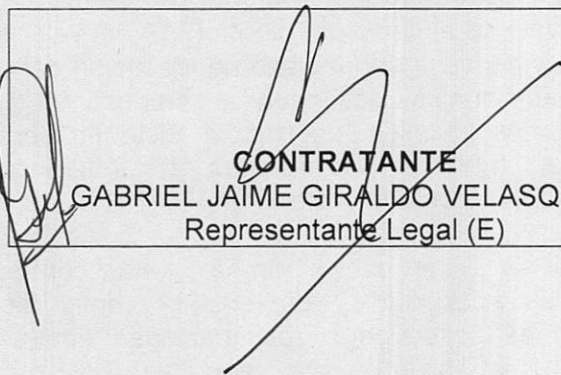
CONTRATO N° 149-26
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.	partes y se constituyan las garantías de que trata la cláusula vigésima primera. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo del CONTRATISTA.
VIGÉSIMA TERCERA - LEGISLACIÓN APLICABLE:	En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones de artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Girardota Antioquia.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Girardota Antioquia al:

Día: 10 Mes: julio Año: 2026

FIRMAS

 CONTRATANTE GABRIEL JAIME GIRALDO VELASQUEZ Representante Legal (E)	 CONTRATISTA LINA MARÍA ALVAREZ MARÍN Representante Legal
--	--